

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

**ING. VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**  
**RESOLUCIÓN Nº 066-GADMCP-LVILM-2023**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema de nuestra República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las demás personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercen solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Artículo 227 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

**Que**, el artículo 253 de la Constitución dispone la integración de los Concejos Municipales y que la Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa y lo preside con voto dirimente;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en concordancia con el artículo 238 de la Constitución establecen y garantizan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 240 de la Carta Magna preceptúan que los Alcaldes ejercen la facultad ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de Gobernadores o Gobernadoras Regionales, Prefectos o Prefectas, Alcaldes o Alcaldesas Cantonales o Metropolitanos y Presidentes o Presidentas de Juntas Parroquiales Rurales;

**Que**, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias exclusivas de este nivel de gobierno, en el literal e) faculta crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al Concejo Municipal le corresponde, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuciones del alcalde o alcaldesa, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo prevé que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que**, el anterior representante legal de este Gobierno Municipal, en un documento sin fecha, firmó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y EL SEÑOR ÁNGEL DANIEL SÁNCHEZ GRENOW;

**Que**, en cumplimiento de la disposición emitida por la señora Alcaldesa del Cantón Puerto López, el Procurador Síndico Municipal, con memorando IFPR-DJ-N-160-2023, de fecha 29 de septiembre del 2023, solicita al Secretario Municipal y a la Directora Administrativa que en un plazo de tres días remitan un informe en el que certifiquen el cumplimiento del numeral 5.6 de la cláusula quinta del Convenio marco de cooperación y contraprestación de servicios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y el señor Ángel Daniel Sánchez Grenow;

**Que**, el Secretario Municipal, mediante memorando N° 071-EWFB-SG-GADMCP-2023, de fecha 16 de octubre del 2023, informa que: "Cumpló en informarle que en el despacho de Secretaría General, en el inventario que me fue entregado por el anterior Secretario Municipal, no consta el convenio al que usted hace referencia; además, no consta tampoco ninguna documentación formal respecto de lo relacionado con la cláusula 5.6 del convenio antes mencionado";

**Que**, la Directora Administrativa, mediante memorando N° 293-DA-EYMM-2023, de fecha 14 de noviembre del 2023, informa que: "A lo expuesto de acuerdo a la documentación física que reposa en los archivos de la Dirección Administrativa, comunico a usted que no se encuentra ninguna documentación relacionada al numeral 5.6. de la cláusula quinta del Convenio Marco de Cooperación y Contraprestación de Servicios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y el señor Ángel Daniel Sánchez Grenow";

**Que**, el señor Procurador Síndico Municipal, mediante criterio jurídico GADMCP-064-IFPR-DJ-2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, luego del correspondiente análisis de los antecedentes, fundamentos de hecho y de derecho, emite su criterio jurídico, en el que concluye con su pronunciamiento: "... *En aplicación del principio de racionalidad y control, establecidos en los artículos 20 y 23 del Código Orgánico Administrativo, es criterio de esta Procuraduría Sindica, **que se dé por terminado de manera unilateral**, el convenio suscrito por el GAD PUERTO LOPEZ y el Sr. Ángel Daniel Sánchez Grenow con numero de RUC 1716013238001; fundado en la CLAUSULA NOVENA-TERMINACION DEL CONVENIO, conforme lo establecido en el primer guion **"POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO, DE LAS ACTIVIDADES QUE EN VIRTUD DE ESTE SE CELEBREN, O DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, por no existir evidencia documental del cumplimiento de la CLAUSULA 5.6, tal como se manifiesta en los Memorándums MEMORANDUM N° 71- EWFB-GADMCP-SG-2023; MEMORANDUM N° 293-DA-***

*EYMM-2023, y por inobservar la correcta aplicación de norma, que constituye un error insubsanable, que transgrede principios Constitucionales, por la errónea interpretación y fundamentación de los artículos 60 literal n, 55 literal e, 57 literales a, b, c del COOTAD y 76 literal L y 425 de la Constitución de la República, así como la no aplicación de la disposición de control emitida por la Contraloría General del Estado ...”;*

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Con fundamento en el criterio jurídico N° 064-IFPR-DJ-2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por el Procurador Síndico Municipal, declarar terminado, de manera unilateral, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y EL SEÑOR ÁNGEL DANIEL SÁNCHEZ GRELOW.

**Art. 2.-** Disponer al Secretario Municipal que realice la notificación de la presente resolución institucional al Sr. Ángel Daniel Sánchez Grenow, en la dirección establecida en la cláusula décima primera del convenio mencionado en el numeral precedente; y, para el cumplimiento de las formalidades legales y administrativas correspondientes, notifique también a los Procesos y Subprocesos de este Gobierno Municipal.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente después de realizada las notificaciones respectivas, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Emitida y suscrita en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.-

Atentamente,

Ing. Verónica Isabel Lucas Marcillo, Mg.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**